

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica el párrafo (a) de la sección 5.115 y el párrafo (g) de la sección 5.140 de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, sobre actividades de aeronáutica civil relativas a servicios aéreos comerciales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren los artículos 1782, 1790, 1860, 1861, del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 numerales 7, 8 y 13, y el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021, concordante con el artículo 1782 del Código de Comercio, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello.

Que de conformidad con el artículo 1860 del Código de Comercio, corresponde a autoridad aeronáutica reglamentar y clasificar los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalar las condiciones que deber llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1861 del citado mismo Código de Comercio, el procedimiento para la concesión de permisos de operación, así como para las modificaciones que de ellos se soliciten, serán determinados por la autoridad aeronáutica.

Que mediante Resolución número 01174 del 21 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales, modificó las disposiciones sobre actividades de aeronáutica civil relativas a servicios aéreos comerciales contenidas en la norma RAC 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, lo cual se numeró como RAC 5, adoptando e incorporando a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la norma RAC 5, mediante la cual se regula las “Actividades de Aeronáutica Civil - Servicios Aéreos Comerciales”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, así como de los numerales 7, 8 y 13 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, es necesario fortalecer el marco para la supervisión de las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público en sus diversas categorías y modalidades, así como de las empresas de actividades aéreas civiles y conexas, en cuanto a la recolección y análisis de información financiera y de costos operativos más detallada y frecuente. Toda vez que, esta medida permitirá a la Aerocivil supervisar de cerca el desempeño financiero y operativo de las entidades reguladas y actuar de forma preventiva frente a signos de inestabilidad financiera.

Que se requiere obtener, reportes más específicos y sistemáticos sobre las operaciones y costos de las empresas aeronáuticas, a fin de fortalecer la capacidad de la Aerocivil para proteger proactivamente a los consumidores, especialmente en situaciones donde la estabilidad financiera de las aerolíneas pueda estar comprometida.

Que la actualización recurrente de reportes específicos y sistemáticos sobre las operaciones y costos de las empresas aeronáuticas permite una estandarización en los métodos de reporte, lo cual facilita la comparabilidad y análisis de los datos fortaleciendo el principio de transparencia y la recopilación de datos.

Que el numeral 5.140, literal (g) del RAC, que regula el "Reporte de tarifas", contiene limitaciones significativas en la muestra del 10% de los tiquetes aéreos reportados trimestralmente. Conforme a los análisis técnicos efectuados por la Oficina de Analítica, se encontró que este método de muestreo ha demostrado que no proporciona una representación homogénea y completa de los datos tarifarios, lo que impide realizar

comparaciones efectivas y alcanzar una comprensión precisa del comportamiento real de las tarifas aéreas.

Que la Oficina de Analítica, en ejercicio de sus funciones y competencias, y en aplicación a la norma RAC 11 sección 11.200 solicitó la enmienda a la norma RAC 5, respecto del párrafo (a) de la sección 5.130(a) en cuanto a la capacidad financiera, así como del párrafo (g) de la sección 5.140 respecto del reporte de tarifas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el párrafo (a) de la sección 5.130 de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará así:

“5.130 Requisitos y condiciones generales de los permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales

(a) Capacidad de la empresa

Los interesados deberán demostrar la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, en relación con las actividades que se propone desarrollar y mantener tales condiciones mientras sean titulares de dicho permiso de operación.

- (1) **La capacidad administrativa** se determinará por la naturaleza, estructura organizacional y funcional de la empresa (organigrama), el suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma; así mismo, debe contar con la infraestructura adecuada en la base o bases donde realice operaciones, todo lo anterior, en función de ~~la demanda del servicio.~~ las actividades que se propone desarrollar y mantener tales condiciones durante la vigencia del permiso o autorización otorgada.
- (2) **La capacidad técnica** se establecerá con el certificado de operación y las especificaciones de operación que emita la Secretaría de ~~Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o la dependencia que en un futuro asuma sus funciones~~ Autoridad Aeronáutica en aplicación de los RAC 119, 121, 135, 137 y 138, según corresponda.
- (3) **La capacidad financiera** se determinará ~~por contar con el patrimonio y capital pagado contenido en los Estados Financieros del último periodo contable presentado, así como por su capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la nómina y la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARL); y por contar con las cauciones que correspondan, de responsabilidad civil y para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación, arrendamientos (leasing), servicios aeronáuticos y aeroportuarios, obligaciones financieras y tributarias; y en general por la capacidad de la empresa para cubrir sus costos de operación (mantenimiento, entrenamiento, costos administrativos, etc.), a través del análisis de la situación financiera de la compañía.~~ por la capacidad económica y/o financiera de la empresa para llevar a cabo la actividad que se propone desarrollar, y mantener tales condiciones durante la vigencia del permiso o autorización otorgada, para lo cual deberá:
 - (i) Contar con el patrimonio, el capital pagado necesario, la solvencia económica y la liquidez suficiente, para llevar a cabo la operación propuesta o la que este desarrollando en ejercicio del permiso o autorización de operación otorgado.
 - (ii) Demostrar, mediante informes financieros auditados, una liquidez suficiente para sostener sus operaciones durante los primeros tres meses sin depender de ingresos por la venta de tiquetes futuros, asegurando así su solvencia inicial.

Cumplido este periodo inicial, las aerolíneas, incluidas las recién

establecidas, están autorizadas para vender tiquetes futuros, pero dicha venta no debe exceder el 80% de su disponible. En el evento de que la venta de tiquetes supere este umbral, la aerolínea está obligada a garantizar los recursos excedentes mediante la adquisición de una póliza de seguro o una garantía equivalente, para reforzar la protección al consumidor. La Autoridad Aeronáutica Colombiana ejercerá una supervisión diligente sobre el cumplimiento de estos requisitos, reservándose el derecho de imponer sanciones que pueden incluir la suspensión o cancelación del permiso de operación en casos de incumplimiento.

- (iii) Durante la vigencia del permiso de operación mantener una liquidez suficiente para sostener sus operaciones, asegurando su solvencia.
- (iv) Demostrar su capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la nómina y la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARL); mediante el contenido en los Estados Financieros auditados del último periodo contable presentado.
- (v) Contar con las cauciones que correspondan, de responsabilidad civil.
- (vi) Garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación, arrendamientos (leasing), servicios aeronáuticos y aeroportuarios, obligaciones financieras y tributarias;
- (vii) Demostrar la capacidad de la empresa para cubrir sus costos de operación (mantenimiento, entrenamiento, costos administrativos, etc.), a través del análisis de la situación financiera de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el párrafo (g) de la sección 5.140 de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará así:

5.140 Tarifas

“(g) Reporte mensual de tarifas

~~Las empresas dedicadas a la prestación de servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros deberán enviar a la Oficina de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales – Grupo de Estudios Sectoriales, y a la Oficina de Analítica un reporte trimestral que contenga una muestra aleatoria del 10%, deberán remitir, dentro de los 15 días siguientes al cierre de cada mes, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Oficina de Analítica (Grupo Estadística y Análisis Sectorial), un informe detallado de todos los tiquetes vendidos en trayectos nacionales en ese periodo. que incluya el valor total de cada uno de los tiquetes seleccionados en la muestra, discriminando los componentes del valor total pagado por el usuario, el origen, destino, clase, fecha y hora de venta, fecha y hora de viaje.~~

El informe debe contener el costo total de cada tiquete, con un desglose detallado de los componentes que conforman el precio final pagado por el cliente por el servicio del transporte aéreo prestado detallando los diferentes componentes: el origen y destino de cada vuelo, tarifa, impuestos, tasas, tarifa administrativa cuando aplique, cargos adicionales y todos los valores en los que pueda incurrir el pasajero. Además, debe especificar claramente la tarifa del tiquete, y las fechas y horas tanto de la venta como del vuelo programado.

La UAEAC Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales cuando lo considere necesario solicitará esta información en rutas específicas.”

ARTÍCULO TERCERO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

SERGIO PARIS MENDOZA
Director General

Proyectó: Felipe Gallo Castillo – Abogado Especializado Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
Revisó: Henry de Jesús Gamboa Castañeda – Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
Jaime Gaviria Luna – Profesional Oficina de Analítica

Aprobó: Rodrigo Zapata Romero –Secretario de Autoridad Aeronáutica
Alma Isabel Roncallo Díaz - Jefe Oficina de Analítica